

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 10/21-2022/JL-I.**

**1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente número 10/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por el ciudadano José Antonio Zamora Pech en contra de Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., 2) Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., 3) Buffer S.A. de C.V., 4) Global Lucot S.A. de C.V., 5) Cristaleck S.A. de C.V. y 6) Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado Financiera CCS; con fecha 24 de febrero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de febrero del 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito del licenciado Gerardo Rodríguez González, Apoderado legal del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, a través del cual exhibe el cheque de caja 0005172 a favor de José Antonio Zamora Pech, por la cantidad de \$2,372.19 (Son: dos mil trescientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.); 3) seguido del oficios 1394, 1421, 1426 y 1433, del licenciado Guillermo Román Airam Ruiz García, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a través de los cuales informa;

Que se dictó sentencia en el juicio de amparo directo 475/2023, que en su punto resolutivo ÚNICO, a la letra dice:

"*único: La justicia de la Unión no ampara ni protege a Comercializadora Agrícola El Vallecito, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acto reclamado y autoridad responsable precisados en esta ejecutoria...*"

La sentencia dictada en el juicio de amparo directo 476/2023, mismo que en su punto resolutivo a la letra dice:

"*ÚNICO: La justicia de la Unión no ampara ni protege a Buffer, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acto reclamado y autoridad responsable precisados en esta ejecutoria...*"

La sentencia dictada en el juicio de amparo directo 477/2023, mismo que en su punto resolutivo a la letra dice:

"*ÚNICO: La justicia de la Unión no ampara ni protege a Global Lucot, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acto reclamado y autoridad responsable precisados en esta ejecutoria...*"

La sentencia dictada en el juicio de amparo directo 478/2023, mismo que en su punto resolutivo a la letra dice:

"*ÚNICO: La justicia de la Unión no ampara ni protege a Cristaleck, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acto reclamado y autoridad responsable precisados en esta ejecutoria...*"

Aunado a ello, devuelve el expediente original 10/21-2022/JL-I, del índice de este Juzgado. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Amparo directo 423/2025.**

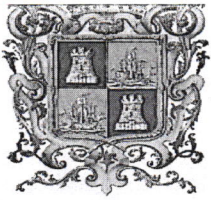
Se tiene por recepcionados los oficios 1394, 1421, 1426 y 1433, del licenciado Guillermo Román Airam Ruiz García, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por medio del cual informa que en los juicios de amparo directo 475/2023, 476/2023, 477/2023 y 478/2023, la justicia de la unión no ampara no protege a los demandados referidos en el apartado de vistos del presente proveído.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO: Se ordena al Actuario.**

En atención a la diligencia de requerimiento de Pago y Embargo, por medio del cual se hizo constar la imposibilidad de la debida diligencia y así como notificar al demandado sobre el levantamiento del embargo.

En atención a lo anterior se ordena al Actuario y/o Notificador de adscripción se sirva notificar el proveído de fecha 21 de octubre de 2025, en específico lo relativo al levantamiento del embargo y hacerle del conocimiento al demandado que cuenta con un **término de tres días hábiles** subsecuentes a su notificación para poder ejercer su derecho de



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución.

Además, podrá realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, apercibido que, de transcurrir dicho término sin realizar manifestación alguna, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo y se realizará la entrega del cheque a la parte actora, mismo que obra bajo resguardo de este Juzgado Laboral.

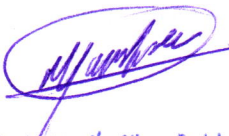
**TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de febrero del 2026.

  
Licenciatado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR